

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2022/05

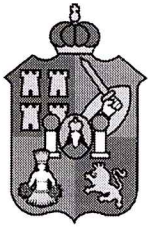
ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO CE/2022/016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTRUYÓ LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO ÓRGANO EJECUTIVO.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Aprobación del acuerdo CE/2022/016.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/016 mediante el cual, en su punto tercero, instruyó a la Junta Ejecutiva para que, por conducto del Secretario del Consejo y con el apoyo de la Dirección Jurídica, presenten al Órgano Superior de Dirección, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2022/05

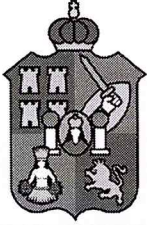
- II. **Presentación de la propuesta de Reglamento.** El treinta y uno de mayo de la presente anualidad, el titular de la Dirección Jurídica mediante oficio DJ/057/2022 remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

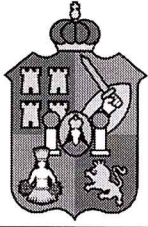
JEE/2022/05

Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Facultad reglamentaria del Consejo Estatal.** Que, el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

Al respecto, la facultad reglamentaria del Consejo Estatal se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general y la misma no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución Federal y las disposiciones legales, pues efectivamente, se encuentra acotada, en primera instancia, por el principio de legalidad.

Esto es, las autoridades sólo pueden hacer aquello que explícitamente les está permitido en la ley, por tanto, únicamente la autoridad que expresamente cuenta con atribuciones para aprobar, expedir y emitir reglamentos puede hacer uso de la llamada facultad reglamentaria. Asimismo, dicha facultad se encuentra limitada por otros principios derivados de la legalidad, entre otros, los de reserva de ley y primacía de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2022/05

Bajo tales consideraciones, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse exclusivamente en el marco de las atribuciones conferidas al órgano, a fin de que expida reglamentos que provean a la exacta observancia de la ley que regula.

5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Junta Ejecutiva.** Que, el artículo 118, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2 del artículo mencionado, establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

7. **Atribuciones de la Junta Ejecutiva.** Que, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

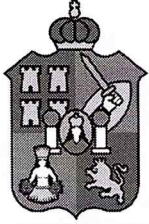
II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2022/05

presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

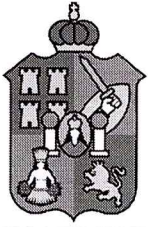
X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

8. **Instrucción del Consejo Estatal.** Que, mediante acuerdo CE/2022/016 aprobado por el Consejo Estatal el dieciocho de mayo del año en curso, en su punto de acuerdo TERCERO, instruyó a la Junta Estatal Ejecutiva para que, por conducto del Secretario del Consejo y con el apoyo de la Dirección Jurídica, presentaran en un lapso improrrogable de veinte días hábiles, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal.
9. **Propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.** Que, el artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes a fin de ejercer las atribuciones que señala el artículo en cita, resulta indispensable la expedición del Reglamento de Sesiones del órgano ejecutivo, a fin de que éstas se desarrollen con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2022/05

Bajo tales principios y acorde a lo instruido por el Consejo Estatal, se propone la implementación de un Reglamento que determine con precisión la forma y los plazos en los que se deberá convocar a la celebración de una sesión, los tipos de ésta y la intervención que tendrán las y los integrantes de la Junta Estatal, así como las personas que en su caso inviten a las sesiones.

Cabe mencionar, que la propuesta incluye disposiciones que atienden al uso para la aplicación de herramientas tecnológicas actuales; asimismo, aprovecha el uso de plataformas digitales para la difusión y transparencia de sus sesiones, incorpora el uso de la firma electrónica, de ese modo establece los criterios para la integración y clasificación de los expedientes vinculados con sus acuerdos o resoluciones.

Por lo anterior, esta Junta Estatal determina que la propuesta, es idónea para la presentación y deliberación por parte del Consejo Estatal.

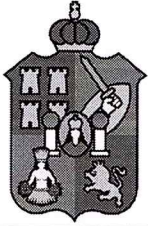
- 10. Facultad de proponer políticas y programas.** Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Electoral, es atribución de la Junta Ejecutiva, proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal.

Conforme a las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta relativa al Proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, que se anexa al presente acuerdo, para su presentación y deliberación por parte del Consejo Estatal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Estatal, el contenido del presente acuerdo y anexo, para los efectos legales que estimen conducente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

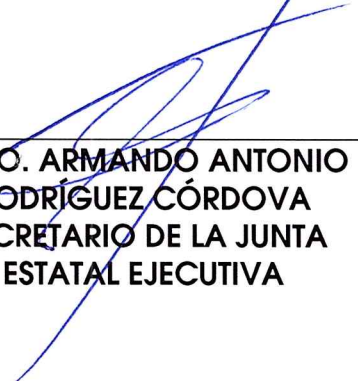
JEE/2022/05

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral, de aplicación supletoria.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el catorce de junio del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: LCP. Víctor Manuel Acosta Guzmán, encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración; Mtra. Blanca Eni Moreno Roa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, Secretario Ejecutivo y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta Provisional de la Junta Estatal Ejecutiva.


**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
PRESIDENTA PROVISIONAL DE LA
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**




**MTR. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DE LA JUNTA
ESTATAL EJECUTIVA**